



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 293 - 2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 17 OCT 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 754-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 2088-2018-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 398-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 2034-2018-SGLSG-GA/MPMN, Expediente N° 031122, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el Artículo II establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su artículo segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, de acuerdo al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el marco de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 13-2018-OEC-MPMN-1, para la contratación de Suministro de Bienes "Adquisición de Gaviones para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", el mismo que fue perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra N° 1963-2018, de fecha 27 de septiembre del 2018, entre la Entidad y Joel Eliseo Aymachoque Mendo, por la suma de S/. 47,162.00 (Cuarenta y siete mil ciento sesenta y dos con 00/100 Soles) y un plazo de ocho (08) días calendario, es decir del 28 de septiembre al 05 de octubre del 2018;

Que, indispensable indicar que con el Informe N° 2029-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 09 de octubre del 2018, se viene permitiendo la modificación convencional al contrato, por mejoras en la entrega de los bienes - ítem 2 (documento registrado con Expediente N° 030523), es decir: gavión caja 5mx1.5x1m malla 10x12 cm 2.7 mm 90% Zinc+10% al +PVC por lo siguiente: caja 5x1.5x1 malla 8x10 2.7 mm 90%Zn+10%Al+PVC; situación que resulta viable;

Que, es importante precisar que los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, en la que, por un lado, se encuentra la obligación del proveedor de entregar o suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, para el caso específico el contratación de suministro de bienes adquisición de Gaviones, y por el otro, la obligación de pagar la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, es el caso que, con documento registrado con Expediente N° 031122, de fecha 05 de octubre del 2018, Joel Eliseo Aymachoque Mendo, Postor adjudicatario de la buena pro, solicita la ampliación de plazo de entrega, debido a que el área usuaria no permitió que interne en el almacén de la Entidad Municipal, los bienes descritos en el ítem 2 del presente procedimiento de selección, por encontrarse pendiente la solicitud de mejoras en la entrega de dichos bienes (Documento Registrado con Expediente N° 030523), es decir: gavión caja 5x1.5x1, malla 8x10 2.7mm 90%Zn+10%Al + PVC como mejora a las cajas de: caja 5x1.5x1 malla 10x12;



"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, de tal modo, con Informe N° 2034-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 10 octubre del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, refiere que dada la naturaleza del pedido, corresponde derivar los actuados a la Sub Gerencia de Obras Públicas, a efecto emita pronunciamiento de la pretensión de Ampliación de Plazo por parte del contratista Joel Eliseo Aymachoque, debiendo precisarse los días de ampliación de plazo;

Que, en efecto, a través del Informe N° 398-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 11 de octubre del 2018, la Ing. Gina T. Quesada Montes, Residente de Obra, señala que lo requerido por el contratista fue atendido por el área usuaria con Informe N° 385-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, con fecha 04 de octubre del presente año, según Orden de Compra N° 0001963, con un plazo de entrega de 08 días calendario, dicho plazo se cumplía el 05 de octubre, por lo que no habiéndose comunicado de forma expresa al contratista no se puede recepcionar el insumo materia de opinión. En tal sentido, refiere que es procedente la ampliación de plazo en vista que el insumo permitirá cumplir con la meta del Proyecto, el mismo que será de quince (15) días calendario;

Que, ahora bien, de acuerdo al Informe N° 2088-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 15 de octubre del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, refiere que la ampliación de plazo solicitada se enmarca en la causal de atrasos, los mismos que resultan no imputables al contratista, por cuanto se tiene pendiente el trámite de modificación convencional al contrato, al haberse dado la figura de mejoras en la entrega del ítem 2 del presente procedimiento de selección, consiguientemente resulta vital importancia la ampliación solicitada; siendo de la opinión que resulta viable la solicitud de ampliación de plazo, por el periodo de quince (15) días calendario, es decir del 06 de octubre al 20 de octubre del 2018;

Que, en ese contexto, de conformidad a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante ley) modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...);", asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados";

Que, aunado a ello, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante Reglamento) modificado por D.S. N° 056-2017-EF, respecto a la ampliación del plazo contractual, establece: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad. (...). Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados (...).";

Que, en consecuencia, de la revisión efectuada se tiene que, la ampliación de plazo solicitada se enmarca en la causal de atrasos y paralizaciones que se han generado, puesto como refiere el área usuaria, debido a la imposibilidad de recepción de entrega del bien materia de autos a la obra, por cuanto se encuentra pendiente el trámite de modificación convencional al contrato, al haberse dado la figura de mejoras del ítem 2 del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 13-2018-OEC-MPMN-1; lo cual no resulta imputable al contratista

Que, adicionalmente, resulta pertinente citar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - principio de Eficacia y Eficiencia, advierte que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, asimismo, en cuanto al hecho generador de retraso en relación a los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer el interés público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades, prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los recursos públicos. Así también el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales;



"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, mediante Informe Legal N° 754-2018-GAJ/MPMN, de fecha 16 de octubre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente aprobar la Ampliación de Plazo presentado por el contratista Joel Eliseo Aymachoque Mendo, por el periodo de quince (15) días calendario, comprendidos del 06 de octubre al 20 de octubre del 2018, del Contrato perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra N° 1963-2018, de fecha 27 de septiembre del 2018, para la contratación de suministro de bienes "Adquisición de Gaviones para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", sin el reconocimiento de mayores gastos y/o costos generales;

Que, bajo estas consideraciones, para que se cumpla con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, es procedente la ampliación del plazo del Contrato perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra N° 1963-2018, de fecha 27 de septiembre del 2018, entre la Entidad y Joel Eliseo Aymachoque Mendo, por el periodo de quince (15) días calendario, para la contratación de suministro de bienes "Adquisición de Gaviones para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", sin el reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales;

Que, por consiguiente en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; Resolución de Alcaldía N° 0682-2017-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo presentado por el contratista Joel Eliseo Aymachoque Mendo, por el periodo de quince (15) días calendario, comprendidos del 06 de octubre al 20 de octubre del 2018, del Contrato perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra N° 1963-2018, de fecha 27 de septiembre del 2018, para la contratación de suministro de bienes "Adquisición de Gaviones para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", sin el reconocimiento de mayores gastos y/o costos generales.

Cálculo de Ampliación de Plazo	
Fecha de Inicio Contractual	28 de septiembre de 2018
Plazo Contractual	08 días calendario
Fin de Plazo Contractual	05 de octubre del 2018
Ampliación de Plazo	15 días calendario
Término	20 de octubre del 2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes a fin de que tomen conocimiento y den cumplimiento a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración